



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO VALLE**

DEMANDANTE	JOSE IVAN PATIÑO
RADICADO	2022-00087
PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
ASUNTO	ADMISIÓN DEMANDA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 604

Ansermanuevo, Valle del Cauca, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Por correo hemos recepcionado la presente demanda sobre proceso de **“CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO”** del señor JORGE IVAN MOLINA REYES, quien en vida se identificaba con la C.C. Nro.2.473.893, fallecido en Pereira, Rda., el 6 de agosto de este año, propuesta a través de acudiente Judicial por su progenitor **JOSE IVAN PATIÑO**, titular de la C.C. Nro.2.471.699, en la cual se pretende que se ordene la corrección del nombre de este último en el registro civil de nacimiento de su hijo, toda vez que se consignó **“JORGE IVAN MOLINA”**, siendo el correcto **“JOSÉ IVAN PATIÑO”**; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su ADMISIÓN.

Previa revisión del compaginario de la referencia, estima esta Administradora de Justicia que el libelo introductorio se allana a las exigencias establecidas en los artículos 82, 83, 84 y 578 del Compendio General Procesal; por tanto, habrá de declararse la admisión de la demanda, suministrándole el trámite procedimental contentivo en el canon 579 ibídem; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda de “**CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**” del señor **JORGE IVAN MOLINA REYES**, quien en vida se identificaba con la C.C. NRO.2.473.893, formulada a través de Personera Judicial por el señor **JOSE IVAN PATIÑO**; según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO.- **IMPARTASE** a este proceso el trámite dispuesto en el artículo 579 del Compendio General Procesal.

TERCERO.- **CONVOCAR** al demandante para la audiencia de que trata el artículo 372 y ss del C.G.P., en concordancia con el Numeral 2° del artículo 579 Ibídem, la cual se llevará a cabo el día **JUEVES 19 DE ENERO DE 2023 a las 02:30 P.M.**, para lo cual deberá ingresar al enlace que será enviado con antelación a la diligencia, a través de la plataforma LIFESIZE.

CUARTO.- **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente a la Doctora **SANDRA LORENA GARCIA SALAZAR**, portadora de la cédula de ciudadanía No.1.053.693 y T.P. No.313.859 del C.S de la Judicatura, email: sandraalan2009@hotmail.com, para que actúe como Apoderada de la parte interesada, conforme a los fines del Poder conferido.

QUINTO.- **NOTIFIQUESE** este auto por estado electrónico de conformidad con el Decreto 806 de junio 4 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567, el Art. 205 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la rama judicial asignado para esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ